

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2020 00068 00
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA JARAMILLO FLÓREZ
DEMANDADOS:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U; CONSTRUCTORA GISAICO S.A. y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONGRESOL S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la señora MARTHA LILIANA JARAMILLO FLÓREZ en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U; CONSTRUCTORA GISAICO S.A. y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONGRESOL S.A. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U, o a quien funja como representante legal de dicha entidad, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de la CONSTRUCTORA GISAICO S.A., o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SA - CONGRESOL S.A., o a quien hagan sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del

PROCESO: 110013343066 2020 00068 00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA JARAMILLO FLÓREZ
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U; CONSTRUCTORA GISAICO S.A. y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONGRESOL S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se impone a la parte accionante, el deber de notificar a la parte pasiva de la demanda y el presente proveído, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite tal gestión ante el correo de este Juzgado: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Surtidas las notificaciones que anteceden, déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

|

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

PROCESO: 110013343066 2020 00068 00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA JARAMILLO FLÓREZ
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U; CONSTRUCTORA GISAICO
S.A. y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONGRESOL
S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

UNDÉCIMO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contradictor y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DUODÉCIMO: Se reconoce personería actuar a la abogada YADIRA EMILIA GARZÓN AVELLANEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a234f11d42a2abbe87d086733b024252c237726fcc700734dbd6226a322e72b8

Documento generado en 04/02/2021 12:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**